



ESTATUTO DE
LA COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,
LA COOPERATIVA – COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,
COOPUCENTRAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PARA LOS FINES DE ESTE DOCUMENTO ENTIENDASE:

- COOPERATIVA – Cooperativa de la Universidad Central – COOPUCENTRAL
- FONDO: Fondo de Empleados de la Universidad Central - FONCENTRAL
- UNIVERSIDAD: Universidad Central
- Cuando se haga referencia a días se entenderá días calendario, salvo que se indique que el termino esta expresado en días hábiles

ARTÍCULO 1°- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por la legislación sobre la Cooperativas. Se denomina la Cooperativa de la Universidad Central, y también se identifica con las siglas (COOPUCENTRAL). Está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2°- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de la **Cooperativa** es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°- DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°- OBJETIVOS. La Cooperativa tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida y fomentar el aporte de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente, fomentará los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5°- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, la Cooperativa podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados, aportes periódicos establecidos en el presente estatuto.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Consejo de Administración.
3. Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o mediante convenios para sus asociados y, por extensión, sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Consejo de Administración.

5. Contratar servicios o realizar convenios constitutivos en las áreas de salud, recreación, esparcimiento, deportes, actividades culturales y ecológicas, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y sus familiares.
6. Fomentar y brindar capacitación permanente, específicamente en el área de la economía solidaria, por intermedio de su Comité de Educación o de terceros, a los asociados, directivos y funcionarios de la Cooperativa para la participación en el logro del objeto social.
7. Fomentar actividades de gestión y desarrollo empresarial para los asociados.
8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, la Cooperativa podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo; adquirir, vender, arrendar o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles y celebrar toda clase de contratos bancarios; girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; importar o exportar bienes o servicios; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, el Consejo de Administración expedirá reglamentaciones particulares, en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación y la estructura administrativa, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos y operaciones activas de libranza. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas. Los recursos de la Cooperativa tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 8°- CONVENIOS CON LAS ENTIDADES QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. La Cooperativa, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos con el propósito de desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9°- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de la Cooperativa es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales las personas que, al haber suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente inscritas en el registro social, que sean admitidos por el consejo de administración siempre que reúnan las condiciones de admisión y se comprometan a cumplir los presentes estatutos, los reglamentos de la Cooperativa y la Ley.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por el Consejo de Administración, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación y se haya verificado el pago o realizado el descuento de la primera cuota periódica a través de libranza o consignación.

ARTÍCULO 10°- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser asociados de la Cooperativa:

1. los trabajadores DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL Y DE LA COOPERATIVA.
2. Los profesores de:
 - a. la Universidad Central.
 - b. Las universidades públicas de Bogotá.
3. Los sustitutos de los asociados pensionados, o aquellos que hayan sido asociados de Foncentral o de la Cooperativa, que no hayan sido excluidos del fondo o de la cooperativa.
4. Los estudiantes de pregrado que hayan cursado y aprobado como mínimo cuatro semestres académicos en la Universidad Central.
5. Los estudiantes de posgrado que hayan cursado y aprobado como mínimo un semestre académico de su estudio de posgrado en la Universidad Central.
6. Los egresados graduados de la Universidad Central.
7. Los familiares de los asociados hasta primer grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Para tramitar la solicitud de afiliación deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Tener ingresos y capacidad de pago demostrables.
3. Presentar solicitud escrita y tener aprobación del Consejo de Administración.
4. Efectuar el pago o realizar el descuento de la primera cuota de conformidad con el presente estatuto, de acuerdo a los convenios de libranza realizados.
5. Comprometerse a pagar o autorizar permanente e irrevocablemente, a los pagadores de las respectivas entidades para que retengan de su ingreso mensual o mesada pensional, con destino a la Cooperativa, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con la Cooperativa.
6. Requiere presentarse a la administración de la Cooperativa y cumplir con todos los requisitos formales para su asociación conforme lo indique el estatuto y los reglamentos respectivos.
7. Para que el asociado pueda acceder a cualquiera de sus derechos políticos (ser elegido para pertenecer a un órgano interno), deberá tomar con anterioridad un curso sobre Cooperativismo o demostrar haberlo tomado. El curso podrá ser virtual. El Consejo de Administración programará cada año en los tres primeros meses un curso para este fin.
8. Tener mínimo dos (2) meses en la entidad patronal, excepto los pensionados-

PARAGRAFO 1: No podrán ser Asociados a la Cooperativa y este ingreso no será válido; el Revisor Fiscal certificará el motivo y se excluirá de inmediato al asociado y la gerencia comunicará el motivo al implicado.

- A- Por el nivel de riesgos el personal que preste servicios a la Cooperativa en funciones operativas que implique la realización de notas contables, bancarias o que grabe procesos de créditos.
- B- Quienes estén reportados en las listas vinculantes de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- C- Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa o del Fondo o haber estado en cobro jurídico de la Cooperativa o del Fondo.
- D- Quienes no cumplan con los requisitos para ser asociado.

ARTÍCULO 11°- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. SON DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS:

1. Actualizar sus conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las Cooperativas en general y de la Cooperativa en particular, conociendo su estatuto y reglamentos, así mismo adquirir conocimientos sobre los principios y valores que las rigen, sobre el código de ética y buen gobierno actuar de conformidad con los mismos.
2. Mantener el espíritu solidario frente a la Cooperativa y a sus asociados.
3. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación. Asimismo, cumplir con sus obligaciones periódicas no descontadas o en mora dentro de los términos pactados sin necesidad de requerimiento o comunicación.
4. Aceptar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control de la Cooperativa.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el prestigio social o la buena imagen de la Cooperativa.
6. Suministrar la información requerida y mantenerse informados sobre sus operaciones, por cualquier medio de información habilitado por la Cooperativa.
7. Usar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
8. Aceptar y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que les hayan sido encomendados.
9. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, en el desempeño de cargos sociales.
10. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme al Estatuto y los reglamentos.
11. Abstenerse de realizar actos que tiendan a perjudicar a la Universidad, a la Cooperativa, a los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, ó a cualquiera de los asociados o a terceros que integren la misma.
12. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la cooperativa.
13. Firmar la declaración de Conocimiento y de aplicación personal del código de ética y buen gobierno de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas, que podrán graduarse según los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 12°- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán derecho a:

1. Utilizar o recibir en igualdad de condiciones los servicios que preste la Cooperativa.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales y de elección, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
3. Ser informados periódicamente de la gestión de la Cooperativa, de sus aspectos económicos y financieros, su evolución y futuro previsible de la organización y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas, de forma íntegra, por cualquiera de los medios adoptados por la Cooperativa.
4. Presentar peticiones, quejas y reclamos, debidamente fundamentados, ante los órganos de administración, control y vigilancia.
5. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
6. Presentar, a la Asamblea General, Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de las actividades y servicios. A esto debe responder el Consejo de Administración o la Administración, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.



7. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como: miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y comités técnicos o sociales. la Cooperativa anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
8. Evaluar la gestión de los miembros de los diversos órganos de Gobierno y Control, de los comités designados por la asamblea y del revisor fiscal.
9. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados, si fuere elegido. Su participación y votación se realizará en igualdad de condiciones a los demás asociados, sin importar el monto de sus aportes.
10. A participar en la asamblea general de asociados, en la elección de los miembros de los diversos órganos de Gobierno y Control, de los comités designados por la asamblea y del revisor fiscal.
11. A Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados o de delegados, si fuere elegido.
12. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
13. Contar con una versión actualizada del estatuto, y reglamentos.
14. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración deberá dar a conocer a los asociados sus derechos y obligaciones, mediante comunicaciones mínimo- anuales, al igual que lo tratado y aprobado en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

Los canales oficiales de comunicación de la Administración o de los entes Directivos y de Control con los asociados serán: la página web de la COOPERATIVA, el correo electrónico personal y el celular registrado en la COOPERATIVA del asociado, y los grupos por redes sociales que estipule la administración.

ARTÍCULO 13°- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de la Cooperativa se pierde exclusivamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Exclusión previo proceso disciplinario correspondiente y previsto en el estatuto.
- c) Por muerte del asociado.
- d) Por mora de más de 90 días, se hará exclusión automática aplicando el procedimiento respectivo:
 1. Realizar el cobro Pre jurídico al Deudor y Codeudores a los siete (7) días, a los treinta (30) días y a los sesenta (60) días de mora.
 2. El Oficial de cartera o quien haga sus veces le informará al asociado con siete (7) días de anterioridad a los noventa (90) días su próxima exclusión, informándole además del envío a cobro jurídico. Copia de esta será enviada a los codeudores.
 3. Al pasar los 90 días en mora, el Oficial de Cartera, le enviará comunicación escrita al asociado a su dirección física o digital registrada en la Cooperativa, informándole que acaba de ser excluido en conformidad con el estatuto y que tiene cinco (5) días hábiles para su apelación al Comité de Apelaciones.
 4. Una vez pasados los cinco días hábiles sin apelación o una vez que el Comité de Apelaciones confirme la exclusión, se agotará el debido proceso. El contador enviará al Consejo de Administración cada mes el listado de los asociados excluidos por morosidad de más de 90 días con sus respectivos saldos después del cruce de aportes, previa revisión del Revisor Fiscal del cumplimiento de los pasos anteriores.
 5. El Consejo de Administración registrará en el acta respectiva los asociados excluidos por mora.
- e) Conocida la queja o el hecho, la Junta de Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tal información, mediante auto, ordenará la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos,

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.6 de 53

para ello notificará al asociado, la apertura de un proceso de investigación en su contra, si encuentra



mérito procederá a formular el correspondiente pliego de cargos al inculpado, providencia que notificará personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; de no ser posible, se remitirá por correo certificado a la dirección que el asociado tenga registrada en la Cooperativa, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o al recibo del oficio por escrito, rinda los correspondientes descargos, pida las pruebas que pretenda hacer valer; vencido el término anterior se ordenará la práctica de pruebas, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días hábiles; recopiladas las pruebas o vencido el término probatorio, la Junta de Vigilancia, contara con diez (10) días hábiles para calificar la investigación, si encuentra mérito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El asociado no perderá su condición como consecuencia de la desvinculación laboral con la entidad o entidades que generan el vínculo de asociación o cuando el asociado haya adquirido el carácter de pensionado, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto, o de las normas que lo modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL proceso de pérdida de asociado se surtirá cuando el asociado que haya reestructurado su crédito y que entre en mora hasta tres meses consecutivos se le enviará la comunicación de exclusión automática. Ningún crédito podrá ser reestructurado más de dos veces.

PARÁGRAFO TERCERO. Inmediatamente cumplido el procedimiento del párrafo anterior, el Gerente deberá enviar a cobro jurídico los créditos en mora que presente el asociado, independiente del resultado de la apelación en conformidad con la ley, so pena de considerarse falta grave para el gerente al no hacerlo en los siguientes 15 días hábiles. Para ex asociados el cobro jurídico deberá realizarse a más tardar a los 30 días de mora. La administración podrá realizar cobros pre-jurídicos con alguna entidad jurídica reconocida de nivel nacional a partir de los 60 días de mora, pero una vez pasados los 9 meses en mora, se deberá iniciar cobro ante juzgado, mediante entidad jurídica reconocida de nivel nacional.

ARTÍCULO 14°- RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Administración de la Cooperativa, en la que manifieste el motivo de la misma y se le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique. La Gerencia informará dentro del respectivo mes al Consejo de Administración, las renuncias recibidas y los motivos de las mismas.

PARÁGRAFO. El asociado que esté incurso en una causal de exclusión, independientemente de su renuncia, se le continuará el trámite disciplinario hasta que se defina su situación.

ARTÍCULO 15°- REINGRESO: En el caso del retiro voluntario de un asociado de Foncentral o de la cooperativa, este no podrá afiliarse de nuevo a la Cooperativa, hasta seis meses después de transcurrido el retiro y mientras tenga deudas pendientes con la Cooperativa. Para casos justificados el Consejo de Administración podrá aprobar reingresos después de tres meses del retiro. Las personas que hayan sido excluidos de la Cooperativa o de Foncentral, o aquellos que se les haya realizado cobro jurídico no podrán reingresar.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, pero tal carácter no es retroactivo para los efectos legales y estatutarios. El Consejo de Administración decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTÍCULO 16°- EXCLUSIÓN. Los asociados de la Cooperativa perderán el carácter de tales cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y se haya agotado el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO 17°- MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio de que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos legítimos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 18°- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. Conocida la desvinculación del Asociado por el

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.8 de 53

Consejo de Administración, cualquiera que sea la causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo

 <p>COOPUCENTRAL COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL <i>Construimos sueños... Transformamos vidas!</i></p>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.9 de 53

de las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces y las compensaciones necesarios y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea. Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de la Cooperativa, se podrá optar, de común acuerdo con los herederos o legitimados en causa, por la estipulación de un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio de que la Cooperativa, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación adeudada.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19°- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y al comité de apelaciones mantener la disciplina social en la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Sanciones pecuniarias
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Exclusión

ARTÍCULO 20°- AMONESTACIÓN. El Consejo de Administración previa la realización del procedimiento del artículo 24 podrá realizar amonestaciones a los asociados por faltas leves y no reiterativas dentro del último año a sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de lo que se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción procede el recurso de reposición y el subsidio de apelación ante el comité de apelaciones. La Junta de Vigilancia podrá hacer amonestaciones a los delegados, Revisoría Fiscal, Consejo de Administración, Comité de apelaciones por el no cumplimiento de sus deberes en el ámbito de lo social o por no ajustarse a los tiempos del manual de procesos y procedimientos.

ARTÍCULO 21°- SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de la sanción pecuniaria no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de bienestar social.

El Consejo de Administración podrá sancionar pecuniariamente a los asociados que no asistan a las actividades a que hayan sido convocados, y hayan aceptado participar, hasta por el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará el informe del responsable de la actividad y, en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la sanción pecuniaria, el Consejo de Administración adelantará, breve y sumariamente, una investigación, con el fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de la Cooperativa, y se escuchará en descargos al investigado y se observarán las pruebas que llegare a presentar.

ARTÍCULO 22°- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora en más de 60 días o por mora continua de más de diez días en 3 meses continuos se sancionará con suspensión automática por 6 meses siguiendo el siguiente procedimiento:
 - Realizar el cobro Pre jurídico al deudor y codeudores a la semana y al mes de mora, invitándolos a ponerse al día utilizando el mecanismo de la reestructuración.

- El Oficial de Cartera o quien haga sus veces le informará al asociado con siete (7) días de anterioridad a los 60 días, su próxima suspensión por 6 meses de la Cooperativa y que se inicia la etapa Pre jurídica. Copia de la misma será enviada a los codeudores.
 - Al pasar los sesenta (60) días en mora el Oficial de Cartera le enviará comunicación escrita al asociado a su correo físico o digital registrado en la Cooperativa, informándole que acaba de ser suspendido por seis (6) meses en conformidad con el Estatuto y que tiene cinco (5) días hábiles, para su apelación al Comité de Apelaciones.
 - Una vez pasados los cinco (5) días hábiles sin apelación o una vez que el Comité de Apelaciones confirme la suspensión, se agotará el debido proceso. El contador enviará al Consejo de Administración cada mes el listado de los asociados suspendidos por morosidad de más de 60 días con sus respectivos saldos, previa revisión del Revisor Fiscal del cumplimiento de los pasos anteriores.
 - El Consejo de Administración registrará en el acta respectiva los asociados sancionados.
 - Independiente del resultado de la apelación la administración de la Cooperativa deberá continuar con el cobro Pre jurídico al asociado y codeudores.
2. Por incumplimiento de las funciones que se le confíen dentro de la Cooperativa.
 3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
 4. Por cambiar la finalidad de los préstamos con carácter especial, obtenidos en la Cooperativa.
 5. Por extender, a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona la Cooperativa a sus asociados.
 6. Por incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los reglamentos de los diversos servicios se podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 23°- EXCLUSIÓN. Los asociados de la Cooperativa perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión. Las siguientes son las causales:

- a. Adelantar actos que afecten o pretendan desviar los fines para los cuales se creó la Cooperativa.
- b. Entregar conscientemente bienes de origen fraudulento a la Cooperativa.
- c. Negarse a cumplir las resoluciones impuestas por el Consejo de Administración o cualquier otro ente de control, que hayan quedado debidamente ejecutoriadas.
- d. Transgredir los principios universales de la economía solidaria de forma reiterada, pese a haber sido requerido a corregir su actuación.
- e. Apropiarse de bienes muebles o inmuebles de forma indebida y de propiedad de la Cooperativa.
- f. Mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, superior a noventa (90) días, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.
- g. Negarse, sin justa causa, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- h. Negarse a recibir educación solidaria o impedir que los demás asociados puedan recibirla.
- i. Ejercer, dentro de la Cooperativa, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- j. Efectuar actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- k. Servirse indebidamente de la Cooperativa en provecho de terceros.
- l. Presentar información contraria a la verdad o negarse a suministrar la información o documentos que la Cooperativa requiera para cualquier negociación que pretenda adelantar en la Cooperativa.

- m. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados.
- n. Realizar falsedad ideológica en documento privado o su intento.
- o. Realizar acusaciones temerarias sin las respectivas pruebas o sin seguir el debido conducto y procedimiento.
- p. Realizar comentarios públicos o en cualquier medio de difusión que vulnere el buen nombre de algún asociado y/o menoscaben el buen nombre de la Cooperativa.
- q. Realizar *Injurias y/o calumnias indirectas*. Quedará incurso quien publicare, reproducere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.
- r. Por cualquier violación a: 1- La declaración Universal de los derechos Humanos 2- Los derechos fundamentales de la constitución colombiana. 3- Las leyes, los códigos civil, comercial y penal de Colombia. Esta violación no deberá ser resuelta primero por la rama jurisdiccional colombiana, ya que la investigación por la falta en la COOPERATIVA, solo se resolverá para la parte disciplinaria dada en el estatuto, siempre y cuando se siga el debido proceso.
- s. Las sanciones por las anteriores faltas podrán ser atenuadas si se cumplen las siguientes condiciones: si la falta se comete por primera vez y si no tuviere sanciones durante los 2 años anteriores, se acepta la culpa, se presentan las disculpas públicas respectivas y hay un compromiso sincero de no volver a repetirlas. En el caso de haber sido dañado el buen nombre u honra de algún asociado, previo a la atenuación de este punto, se deberá publicar escrito por parte del infractor, devolviendo el buen nombre y honra vulnerados, escrito que se deberá enviar a todos aquellos que se enteraron de la falta cometida. En este caso se deberá suspender al asociado por un tiempo mínimo de tres meses, pero no superior a seis.

PARAGRAFO. El asociado que sea excluido de la Cooperativa quedará inhabilitado para ser asociado

ARTÍCULO 24°- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se haya previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) Presentación de Quejas: Un asociado, la administración o cualquier ente elegido por la asamblea general, podrá presentar quejas respetuosas por escrito contra cualquier asociado por hechos que vulnere la ley o el estatuto, la cual deberá incluir los hechos, las fechas, las pruebas dadas y las pruebas que solicita se practiquen y si considera ser escuchado, en cuyo caso su exposición no podrá ser superior a media hora. La queja podrá ser presentada a la Junta de Vigilancia con copia al Consejo de Administración y al no ser resuelta en el tiempo reglamentado, podrá ser resuelta directamente por el Consejo de Administración.
- b) Recibo y estudio de la queja. La Junta de Vigilancia deberá iniciar la investigación de oficio o por queja directa. El presidente o el secretario deberán citar reunión extraordinaria dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la queja, para estudiar la solicitud y determinar la práctica de las pruebas solicitadas o la aceptación de las pruebas enviadas en la queja. Según lo establecido en el artículo 24 de la constitución, este proceso probatorio debe tener todas las garantías legales. Si dentro de los diez días hábiles a la presentación de la queja, la Junta de Vigilancia no ha iniciado la investigación esta podrá ser enviada directamente al Consejo de Administración, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.
- c) Notificación Inicio Investigación: La Junta de Vigilancia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la reunión, le notificará al asociado contra el que se expuso la queja, que se inicia un proceso de investigación contra él. Le informará sobre el pliego de cargos donde se le expondrán los hechos sobre los cuales este se basa, las pruebas aportadas y las razones legales y estatutarias de tal medida, todo esto se hará constar por escrito mediante resolución, que deberán conocer ambas partes, al igual que el acta de la reunión.
- d) Presentación de descargos y Práctica de pruebas: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, además si lo considera necesario la Junta de Vigilancia podrá escuchar a las partes y de todo lo actuado las partes

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.12 de 53

deberán recibir copia. Todas las pruebas serán consideradas por La Junta de Vigilancia antes de proferir las recomendaciones. El término para decretar pruebas no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

- e) Resolución de hallazgos para el Consejo de Administración: Culminada la etapa de investigación, La Junta de Vigilancia dentro de los diez días hábiles siguientes entregará al Consejo de Administración los hallazgos encontrados, las pruebas practicadas, sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para imponer las sanciones expresamente contempladas en el estatuto de conformidad con la gravedad de las faltas.
- f) Estudio de hallazgos, ponencia de resolución y resolución de la decisión adoptada: El Consejo de Administración se reunirá extraordinariamente dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la resolución de la Junta de Vigilancia o de una queja no resuelta. En todo caso, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes que no hayan sido practicadas, con el fin de aclarar los hechos. El decretar estas pruebas no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. El Consejo de Administración nombrará la comisión de tres miembros para presentar la ponencia de resolución en máximo 5 días hábiles y decidirá la respectiva sanción con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros, siguiendo el respectivo procedimiento establecido en los manuales. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada por los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto a las partes dentro de los siguientes 5 días hábiles, incluyendo todas las pruebas y anexos de la investigación.
- g) Recurso de Reposición. Notificada la resolución decisoria al acusado, cualquiera de las partes podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración en la reunión extraordinaria, cuya realización no podrá superar los 5 días hábiles siguientes a la radicación de la reposición. Su decisión deberá ser conocida por las partes a más tardar 3 días hábiles a la reunión del Consejo de Administración. En caso de confirmarse la resolución, se concederá el recurso de apelación, si ha sido interpuesto.
- h) Recurso de Apelación. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones hasta tanto el recurso de apelación sea resuelto, el afectado tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar pagando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición. El comité de apelaciones se reunirá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud de apelación, deberá practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que no fueron tenidas en cuenta en la investigación, oír a las partes o al Consejo de Administración, si es necesario, de tal forma que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia. El tiempo para decretar estas pruebas no podrán superar los 5 días hábiles. Se nombrará un comité de ponencia de 2 de sus miembros que tendrán 5 días hábiles para presentar la ponencia de Resolución. La resolución definitiva deberá contar con la aprobación mínima de 2 de sus tres miembros. Su pronunciamiento se le notificará al asociado dentro de los 3 días hábiles siguientes y se aplicará de inmediato.
- i) Para todas las votaciones de los diversos organismos, que tengan procesos de sanciones, donde algún miembro tenga algún tipo de relación con el investigado, deberá abstenerse de votar e informar al comité, para que en la votación lo reemplace el siguiente suplente numérico.
- j) El tiempo para entregar cualquiera de las pruebas que se soliciten en cualquiera de las instancias será:
 - Funcionarios y entes de la Cooperativa: 3 días hábiles.
 - Partes involucradas en la investigación: 5 días hábiles
 El tiempo se contará a partir del siguiente día hábil de la publicación de la resolución respectiva dada por la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración o Comité de Apelaciones.
- k) En caso de tener que responder una tutela, el presidente, el secretario del Comité o el Gerente citará al comité respectivo para que se reúna dentro de las 6 horas hábiles siguientes a la notificación.
- l) Para las reuniones extraordinarias que se deban adelantar de cualquier comité por quejas presentadas o por recursos solicitados por algún comité o alguna de las partes, las citaciones se podrán realizar con mínimo 24 horas

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.14 de 53

hábiles, ya sea por el presidente, secretario del respectivo comité o por la administración.

PARÁGRAFO. Notificaciones: todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado o a cualquiera de las partes se surtirán según el siguiente procedimiento: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del comité o el representante legal de la Cooperativa enviará la notificación de la resolución con todos sus anexos, mediante cualquier medio escrito, dicha notificación se le enviará a la última dirección física o electrónica que aparezca en el registro social. Igualmente se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de la Cooperativa. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijada se dejará constancia en una resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de la Cooperativa. Para efectos de cualquier notificación se usará la última dirección Física o virtual registrada en la Cooperativa y para efectos de fijar copias de resoluciones estas se podrán fijar en la cartelera de la oficina de la Cooperativa o en la página Web de la misma.

ARTÍCULO 25°- COMITÉ DE APELACIONES. La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones, que estará integrado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité deberá resolver los casos que le presente el Consejo de Administración o cualquiera de las partes que haya solicitado el recurso de apelación. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada. Tendrá los mismos criterios de rotación y de salvaguardia de la gestión del conocimiento de la Junta de Vigilancia.

REQUISITOS:

Haber tomado obligatoriamente el curso sobre cooperativismo básico de mínimo 10 horas durante los últimos 10 años. Haber realizado el curso Jurídico sobre temas de la entidad y/o del sector Solidario de mínimo 10 horas. En especial procedimientos en procesos de investigación, juzgamiento, reposición y apelación en la COOPERATIVA. Si este curso no lo ha tomado durante los 10 últimos años, deberá hacerlo dentro de los 2 meses siguientes al registro del acta en la cámara de comercio. Este punto lo podrá suplir si el asociado es abogado titulado con matrícula vigente. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros principales la persona que haya de presidirlo y al secretario.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones o resoluciones impuestas, para lo cual deberán reunirse de forma extraordinaria dentro de los 5 días hábiles siguientes a recibida la apelación.
- c. Adecuarse a los tiempos y procesos establecidos en el Artículo 24 para la investigación a su cargo.
- d. Determinar la decisión a tomar, para lo cual tendrá máximo 10 días hábiles después de terminada la práctica de las pruebas, la decisión debe ajustarse a las leyes y al estatuto, siguiendo el debido proceso. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros, de la reunión se dejará acta firmada por presidente y secretario y será comunicada a las partes dentro de los siguientes tres días hábiles, con copia de todo lo actuado al Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. Una vez resuelto el recurso de apelación, y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la sanción, cuando sea notificada la decisión de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26°- CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. La amonestación, en seis (6) meses.
- b. La sanción pecuniaria, en tres (3) meses.
- c. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 27°- PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará compuesto por lo siguiente:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y los fondos permanentes.
- c. Los aportes extraordinarios que la asamblea determine
- d. Las donaciones y los auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de la Cooperativa, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Los aportes sociales son devolutivos.

ARTÍCULO 28°- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a la Cooperativa deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes para sus aportes de acuerdo a la siguiente tabla:

- a. Hasta 5 SMMLV 4% del ingreso demostrable.
- b. Más de 5 hasta 7 SMMLV 3% del ingreso demostrable.
- c. Más de 7 hasta 9 SMMLV 2% del ingreso demostrable.
- d. Más de 9 hasta 15 SMMLV 1.5% ingreso demostrable.
- e. Más de 15 SMMLV 1% del ingreso demostrable.

ARTÍCULO 29°- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con la cooperativa. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán gravarse ni transferirse a otros asociados o a terceros. Únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. El asociado podrá realizar aportes extraordinarios en cualquier momento adicionales a su cuota ordinaria, pero estos no se computarán para obtener créditos sino hasta 2 meses después de aportados.

ARTÍCULO 30°- DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los asociados que se desvinculen por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que la COOPERATIVA les devuelva el valor de los aportes, y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para la COOPERATIVA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente, vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de la COOPERATIVA, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, la Cooperativa presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la COOPERATIVA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 31°- RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria, a favor de la Cooperativa, de aquellos saldos en beneficio del ex asociado que determina la Ley si, pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en la Cooperativa, este no se hace presente para reclamarlos. En este caso, la Cooperativa los llevará al fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 32°- RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas. La parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, no se podrá repartir a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 33°- FONDOS. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes o agotables, que deben ser constituidos por la Asamblea General. Estos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, le corresponde al Consejo de Administración definir su reglamentación. En todo caso, si la Asamblea General, en el momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que sus recursos son de carácter pasivo hasta que se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará los aportes de estos.

PARÁGRAFO UNO. El fondo de Protección de Cartera. El fondo de Protección de Cartera que existe en los estados financieros se acreditará con los porcentajes de todos los créditos otorgados por la Cooperativa en conformidad con el Reglamento de Crédito y se debitará con los saldos de los asociados que fallezcan, además del castigo de cartera y de los pagos efectuados por cobros jurídicos de cartera, en conformidad con el reglamento del Comité de Crédito y Comité de Cartera.

PARÁGRAFO DOS. En caso de castigo de cartera con el fondo de Protección de Cartera, la recuperación resultante al final del año, se llevará directamente al fondo para compra de la sede de la Cooperativa, siempre y cuando losexcedentes del ejercicio sean superiores al 90% de los excedentes del año anterior.

ARTÍCULO 34°- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y LOS FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se les podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos con destino a determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General, con cargo al ejercicio anual, podrá autorizar para que se prevean, en el presupuesto de la Cooperativa, y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y de los fondos, excepto el de revalorización de aportes.

ARTÍCULO 35°- AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En su defecto, serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos. En el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 36°- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la COOPERATIVA se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37°- EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de la COOPERATIVA, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, lo mismo que las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, en el evento de que este se produzca, se aplicará de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2. El diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de solidaridad, que habilite a la Cooperativa para prestar a los socios servicios de carácter social.
3. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de Educación
4. El diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de Protección de Cartera.
5. El restante queda a disposición de la Asamblea, de conformidad con el artículo 54 de la ley 79/88. Asimismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se utilizará, en primer término, para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se destine para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38°- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de la COOPERATIVA será ejercida por:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración y
- c. El Gerente

ARTÍCULO 39°- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Se integra por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo y para la elección de delegados: los inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la COOPERATIVA. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de la COOPERATIVA a más tardar al tercer día calendario, luego de hacerse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo. La Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes, La Junta de Vigilancia se pronunciará sobre los mismos. Igualmente, la Administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados a la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 40°- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.: La Asamblea General de asociados se sustituirá por una de delegados cuando existan más de cien (100) asociados hábiles. Por cada 30 asociados hábiles se elegirá un delegado, pero el número total de delegados no podrá ser inferior a 20 ni superior a 30. La administración publicará el listado de asociados hábiles, que será revisado por La Junta de Vigilancia. La convocatoria a la elección de delegados deberá realizarse con mínimo 10 días hábiles para la inscripción de planchas y mínimo 15 días hábiles para la elección. Cuando se haga la votación electrónica se deberá dejar una urna física para aquellos asociados que no tienen medios electrónicos. El Consejo de Administración nombrará un comité electoral conformado por tres principales y un suplente para que se encarguen del procedimiento de votación, del escrutinio y de resolver las impugnaciones presentadas, tanto de los asociados hábiles para votar como de los candidatos hábiles para delegados, la segunda instancia será el Consejo de Administración quien deberá resolverla al siguiente día hábil. Los miembros del comité electoral no podrán ser candidatos a delegados. A los escrutinios podrán asistir el responsable de cada plancha o su delegado, el Revisor Fiscal y un miembro de La Junta de Vigilancia nombrado por este. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

 <p>COOPUCENTRAL COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL <i>Construimos socios... Transformamos Vidas!</i></p>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL COOPUCENTRAL	Ver: 2.0
	ESTATUTOS	Mayo de 2024
		Pág.19 de 53

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados de forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) con sus respectivos suplentes numéricos y su período será de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Requisitos de los delegados. Para ser delegado se requiere:

- 1) Ser asociado hábil de la COOPERATIVA.
- 2) No haber estado en Mora dentro de los tres meses anteriores a la convocatoria de su elección, ni durante el periodo para el que sea elegido. En el caso que el delegado entre en mora estando nombrado, se suspenderá su delegatura, mientras dure su mora.
- 3) Haber tomado durante los 10 últimos años, mínimo un curso de 10 horas sobre cooperativismo. Estos requisitos deberán ser acreditados en el momento de su postulación. Si los candidatos postulados que cumplan estos requisitos no completan el número mínimo exigido en el Estatuto, los suplentes numéricos en su orden completaran los principales faltantes, luego se hará una votación por separado para los delegados faltantes, principales o suplentes con los candidatos que no cumplan los requisitos de educación solidaria, pero dentro de los dos meses siguientes a su inscripción deberán cumplir estos requisitos. Estas últimas planchas sin el lleno de requisitos de sus postulados, no requerirán suplentes, pero de todas formas se les aplicará el cociente electoral, primero para completar los principales faltantes y luego los suplentes numéricos. Este mismo procedimiento se aplicará cuando no se llenen las postulaciones con todos los requisitos para los diferentes órganos de Administración y de Control.
- 4) La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos en el momento de su inscripción como candidato.

ARTÍCULO 41º- CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan espera para ser considerados en Asamblea General Ordinaria. En estas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 42º- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, para lo que debe indicar la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados, por medio de circulares o a la dirección de correo electrónico registrada; también puede fijar carteles en lugares visibles de las oficinas de la COOPERATIVA o de la empresa que genera el vínculo de asociación; igualmente, en carteleras autorizadas o en página web. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo, con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

ARTÍCULO 43º- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, se efectuará por el Consejo de Administración. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación al evento, para lo que debe indicar fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se notificará de la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, el 15% como mínimo de los delegados electos, como mínimo 2 miembros de El Consejo de Administración o el Gerente, podrán solicitar a el Consejo de Administración que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si, pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, el Consejo de Administración no contesta y de esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados que se estén en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44º- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a. **Quórum:** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas se constituye con la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles y/o de los delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles sea inferior a tal número. En las Asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
- b. **Instalación:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el secretario o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un presidente para que dirija las deliberaciones. El secretario será el mismo del Consejo de Administración.
- c. **Mayorías:** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes; se exceptúa la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. Para la reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados a la Asamblea. Igualmente, para la determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido le corresponderá un sólo voto.

PARÁGRAFO: Para asambleas extraordinarias se permitirá la participación con voz a los asociados no delegados que logren reunir el 10% de firmas del total de asociados hábiles. Los asociados que den su firma para este caso no podrán hacerlo por más de un asociado. La verificación la realizará La Junta de Vigilancia.

- d. **Procedimiento para la elección:** Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se presentarán listas o planchas; en consecuencia, se debe aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista. De igual forma, se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán elegidos como principales los que obtengan mayor número de votos y, como suplentes, quienes, en forma descendente, les sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentarán las candidaturas del principal y del suplente y serán elegidos por la mitad más uno de los votos.

Los Candidatos a los diversos organismos deberán haberse inscrito en la administración, por lo menos 7 días calendario antes de la asamblea con un resumen de su hoja de vida, donde se relacionen especialmente sus cursos sobre el sector solidario, la hoja de vida no podrá ser superior a una página y solo se podrán inscribir a un solo organismo. La inscripción deberá estar acompañada con la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el cargo donde se inscribe como candidato. Dicha hoja de vida se deberá enviar a todos los delegados.

- e. **Actas:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.21 de 53

hora de la clausura y las demás circunstancias que den una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para integrar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará compuesta por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 46º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de la COOPERATIVA.
2. Reformar el Estatuto.
3. Analizar los informes de los órganos de administración, de control y de vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas por desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
6. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando supere el cinco por ciento (5%) del patrimonio.
7. Crear fondos y reservas para fines determinados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle a este último su remuneración.
9. Decidir sobre la fusión, incorporación, decisión, transformación y disolución para liquidar a la COOPERATIVA.
10. Aprobar la disminución de tasas de interés cuando la disminución decimal de la tasa efectiva mensual multiplicada por el total de la cartera y multiplicada por doce (12) sea mayor o igual al 10% de los excedentes del año anterior.
11. Aprobar el aumento de los salarios o contratos de prestación de servicios o de aumentos de planta de personal cuyos costos adicionales con prestaciones y bonificaciones o indemnizaciones o gastos nuevos, que sumados en el año superen el 10% de los excedentes del año anterior.
12. Las siguientes serán decisiones que deberá tomar y que no podrá delegar:
 - El aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
 - Las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al Consejo de Administración.
 - Políticas de reconocimiento económico a los miembros del Consejo de Administración, a los miembros de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
 - Aceptación y la aplicación de Donaciones.
 - Aprobación del Código de ética y buen gobierno.
 - Aprobación del plan estratégico quinquenal y el PESEM.
13. Las demás que, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, se derivan de su carácter de suprema autoridad de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Para el caso 11 y 12 el Consejo de Administración deberá citar Asamblea Extraordinaria y en la citación se enviará a todos los asociados y sustentarán los aumentos de tasas o de salarios, o de nueva planta de personal o de contratos de prestación de servicios, previo estudio por personal experto en el tema, sin que en ningún momento se vean comprometidos los excedentes de vigencias futuras, que pongan en riesgo las actividades de educación y de integración que generalmente desarrolla COOPERATIVA. Para estas aprobaciones se requerirá como mínimo el 70% de la votación afirmativa de los delegados elegidos o de los asociados según el caso.

ARTÍCULO 47º- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de la Cooperativa, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y las operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar la aceptación de su postulación. El Consejo de Administración ejercerá sus funciones una vez sea elegido, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 48º- REQUISITOS Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado de la COOPERATIVA.
3. No haber sido sancionado anteriormente disciplinariamente en alguna entidad solidaria o en la Cooperativa, en el Fondo o en la SES con los alcances dados en el decreto 962 de 2018. Se exceptúan las sanciones efectuadas en la Cooperativa por multas o llamados de Atención o Amonestaciones.
4. No desempeñarse como empleado de la COOPERATIVA, ni haberlo sido en los 6 meses anteriores
5. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.
6. No haber sido excluido del mismo cargo en la COOPERATIVA o DEL FONDO.
7. No haber estado en Mora como deudor dentro del mes anterior a la convocatoria de su elección, ni durante el periodo para el que sea elegido. En el caso que el miembro entre en mora estando nombrado, se suspenderá su cargo, mientras dure su mora.
8. No aparecer en las centrales de riesgo con deudas vigentes en mora que sobrepasen 1.5 SMMLV. En caso de que no sea si, deberá presentar los paz y salvos correspondientes.
9. Certificar durante los 10 últimos años cursos que sumen mínimos 40 horas sobre los siguientes temas del sector solidario:
 - Curso de Cooperativismo básico 10 Horas mínimo
 - Curso de Cooperativismo intermedio 10 Horas mínimo
 - Deberá completar el resto de horas con mínimo 2 de los siguientes cursos:
 - a. La Junta de Vigilancia
 - b. Estados Financieros e indicadores Financieros
 - c. Políticas NIIFs
 - d. Elaboración de Presupuestos
 - e. Matemática Financiera Básica. Debe incluir Cálculo de cuotas en créditos. Tablas de amortización.
 - f. Matemática Financiera avanzada. Debe incluir la ecuación Financiera y pagos parciales.
 - g. Teoría de Créditos y cobro de cartera.
 - h. SIAR
 - i. SG-SST
 - j. SARLAFT
 - k. Auditoria
 - l. Manejo del Software de la entidad
 - m. Gestión del conocimiento y de la información. Gestión documental.
 - n. Curso Jurídico sobre temas de la entidad y/o del sector Solidario. En especial procedimientos en procesos de investigación, juzgamiento, reposición y apelación en la COOPERATIVA.
 - o. Código de ética y buen gobierno de la Cooperativa
 - p. Elaboración de planes estratégicos.
 - q. Elaboración del PESEM.
 - r. Formulación de actividades culturales y/o recreación Sector Solidario
 - s. Reglamento Interno de trabajo y Manual de Funciones la COOPERATIVA.
 - t. Manuales de Procesos y Procedimientos la COOPERATIVA.
 - u. Todos aquellos necesarios para el sector solidario que el comité de educación considere pertinente y sean aprobados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Cada curso deberá ser certificado por alguna institución Universitaria, el SENA o por Institución aprobada por alguna secretaria de Educación, UAEOS (Antes Dansocial), o cursos propuestos o avalados por el comité de Educación

 <p>COOPUCENTRAL COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i></p>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL		Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL		Mayo de 2024
	ESTATUTOS		Pág.24 de 53

de la Cooperativa y aprobados por el Consejo de Administración, que tengan que ver con el sector solidario y su administración.

PARAGRAFO 2: De los cursos adicionales, estos se podrán suplir con práctica profesional sobre los mismos temas, durante los últimos 10 años, comprobada mediante certificación por entidad jurídica o el haber ejercido el mismo cargo en esta entidad o en otra, por lo menos 2 años.

PARAGRAFO 3: El curso de cooperativismo básico podrá ser reemplazado por el ejercicio de los siguientes cargos en el sector Solidario o sus equivalentes en las Cooperativas:

1. Miembro del Consejo de Administración.
2. Miembro de La Junta de Vigilancia.
3. Miembro de Comité de Apelaciones.
4. Delegado a Asamblea de delegados con mínimo 3 asistencias a Asambleas.

Esta equivalencia rige para todos los cargos o exigencias que se hagan en este estatuto del curso básico de cooperativismo.

PARAGRAFO 4: Los requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos. Su postulación deberá realizarse por escrito ante la Administración por lo menos una semana antes de la asamblea general. La Junta de Vigilancia publicara las hojas de vida de todos los candidatos y se enviaran a todos los delegados.

PARAGRAFO 5: Dentro de los dos meses siguientes a su elección el elegido deberá haber tomado el curso de mínimo 10 horas sobre el Código de Ética y Buen Gobierno de la COOPERATIVA, si no lo ha cursado durante los 10 años anteriores.

PARAGRAFO 6: El asociado elegido deberá haber realizado el Curso Jurídico sobre temas de la entidad y/o del sector Solidario de mínimo 10 horas. En especial procedimientos en procesos de investigación, juzgamiento, reposición y apelación en la COOPERATIVA y haber tomado el curso sobre el Reglamento de Crédito de la COOPERATIVA de mínimo 10 horas. Si estos cursos no los han tomado durante los últimos años, deberá hacerlo dentro de los 2 meses siguientes al registro del acta en la cámara de comercio. El curso jurídico lo podrá suplir si se es abogado titulado con matrícula vigente.

PARAGRAFO 7: CRITERIOS DE ROTACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. Los miembros de este órgano solo pueden permanecer, hasta 3 períodos estatutarios consecutivos, pero podrán ser elegidos para cualquier otro órgano, a excepción de la Junta de vigilancia. A todo principal que haya iniciado su periodo como tal, se le contara el periodo completo independiente de su retiro posterior. Solo a los suplentes que en el último año de su periodo hayan asistido como principales a más del 50% de las reuniones se les contara como un periodo de permanencia.

PARAGRAFO 8: ELECCIÓN SALVAGUARDIA DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO: En cada periodo se deberá nombrar mínimo 4 de los 7 miembros principales anteriores que hayan terminado su periodo, siempre y cuando durante su período hayan completado mínimo 40 horas de Educación Solidaria avalada por entidad Universitaria o el SENA o Instituciones autorizadas por U o las secretarias de educación, o cursos aprobados por el comité de educación de la entidad y no estén investigados oficialmente por la SES, La Junta de Vigilancia o Fiscalía por actos cometidos durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 49º- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para la elección de los miembros del consejo de administración se tendrá en cuenta:

- a. La elección para los miembros que deben repetir periodo se realizara por separado y se hará por planchas por cociente electoral, entre los que se hayan postulado previamente.
- b. Los miembros suplentes salientes, podrán ir como suplentes en las respectivas planchas, solo en el caso de que no se complete el número de los 4 principales que se deseen postular de nuevo, podrán suplir el puesto de principales.
- c. Si algún candidato que repita a miembro principal, no quedase por votos y aún quedare por completar alguna suplencia de los 4 que deben repetir, las mayores votaciones llenaran las suplencias restantes.

- d. Si los candidatos postulados que cumplan este requisito no completan el número de 4 con sus respectivos suplentes, los cargos restantes se nombrarán de entre los nuevos postulados.
- e. Posteriormente a la elección de los miembros que repiten periodo, se realizara la elección por planchas para el resto de los postulados de los miembros faltantes, siempre y cuando se hayan postulado con anterioridad.
- f. Si una vez elegidos los miembros postulados, con el cumplimiento de los requisitos, quedan miembros sin nombrar ya sean principales o suplentes, se hará una votación por separado para los miembros faltantes con los candidatos que surjan en la Asamblea, independientemente que no cumplan el requisito de educación solidaria, ni que se hayan postulado en el tiempo dado en el estatuto.

ARTÍCULO 50º- FUNCIONAMIENTO DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y, extraordinariamente, cuando lo exijan las circunstancias. En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará, entre otros aspectos, los siguientes: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones por nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 51º- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición que excedan las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o Reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión de actos contrarios a la designación por la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas ordinarias o discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada, en el año. Por no asistir a cinco (5) reuniones del Consejo de Administración sin importar el motivo se excluirá automáticamente al miembro siguiendo el procedimiento que el Consejo de Administración determine.
- e. Para que sea una causa justificada esta deberá enviarse por escrito al e-mail oficial de la COOPERATIVA durante los dos días anteriores a la reunión.
- f. Para contar las inasistencias de los suplentes, éstas solo tendrán validez, si se les aviso la necesidad de su asistencia por lo menos con 2 días de anterioridad a la reunión.
- g. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- h. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se presenten las causales de competencia del Consejo de Administración, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de junta investigado. El Consejo de Administración, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 52 º- FUNCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del consejo de administración:

1. Nombrar sus dignatarios.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Reglamentar los servicios de crédito y los demás que preste la Cooperativa, así como la utilización de sus fondos.
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.27 de 53

5. Convocar a Asamblea General, de asociados o de delegados, dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto. Poner a consideración y aprobación de la asamblea, las reformas al Estatuto y los diferentes códigos

que sean de su competencia.

6. Nombrar y remover al gerente, o su suplente, y fijarle la remuneración. El contrato del gerente y gerentes suplentes no podrá exceder de tres (3) meses a la finalización del periodo del Consejo de Administración que lo nombró.
7. Establecer la planta de personal de la COOPERATIVA y señalarle sus funciones y fijarle sus asignaciones. La planta de personal siempre deberá tener un contador de tiempo completo en la oficina principal de la Cooperativa y un Auditor quien desempeñará las funciones de otros cargos como Oficial de SIAR, SG-SST, en caso de que no exista personal suficiente. En caso de que por circunstancias no se pudiera contratar un Contador de Tiempo Completo, mínimo deberá existir un Contador de Medio Tiempo y un Auxiliar Contable de Tiempo Completo, esto si tiene más de 400 asociados
8. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por ley, por Estatuto o por Reglamento.
9. Diseñar y aprobar el plan general de desarrollo y aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como el plan de acción anual y programas por desarrollar.
10. Expedir autorizaciones especiales para que la celebración de contratos o convenios, cuyo monto sea superior a lo autorizado para el gerente en el presente Estatuto. El Consejo de Administración no podrá sobrepasar los montos de aprobación en el año que le correspondan a la Asamblea General.
11. Recibir y evaluar periódicamente, según reglamentación interna, los informes que les rindan el gerente, el oficial de cumplimiento, los diferentes Comités, la Revisoría Fiscal, La Junta de Vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
12. Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro de estos. De igual forma, deberá adelantar las investigaciones y sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente Estatuto.
13. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente, acompañados del respectivo informe explicativo, y someterlos a la Asamblea para su consideración.
14. Exigir las pólizas de manejo que, de acuerdo con las normas, deben presentar el gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de la COOPERATIVA.
15. Desarrollar la política general de la Cooperativa, determinada por la Asamblea General, y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
16. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, el gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando no se supere el cinco por ciento (5%) del patrimonio.
17. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
18. Velar y exigir que en su estructura cuenten con un oficial de cumplimiento de alto nivel, que ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el lavado de activos y financiación del terrorismo, asignarle los recursos necesarios para dicha labor.
19. Elaborar por sí mismo o por contratación de personal experto los siguientes documentos, listados a continuación, y aprobarlos, socializarlos y someterlos a revisión, evaluación y verificación periódica, los cuales deben ser suficientemente comunicados a los ejecutores de los procesos, y su aplicación debe ser monitoreada por el órgano de control interno (auditor interno, comité de la Junta de Vigilancia):
 - a. el Sistema integrado de administración del riesgo, SIAR
 - b. el plan estratégico quinquenal y el Plan educativo social y empresarial (PESEM)
 - c. Sistema de administración del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)
 - d. Sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo (SG-SST)

 <p>COOPUCENTRAL COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i></p>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL		Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL		Mayo de 2024
	ESTATUTOS		Pág.29 de 53

- e. Sistema de gestión del conocimiento, de Información y de gestión documental
- f. Reglamento interno de trabajo RIT
- g. Manual de Funciones y Manual de procesos y procedimientos

20. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 53º- GERENTE. El gerente es el representante legal de la COOPERATIVA, el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el superior jerárquico de los empleados de la Cooperativa. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, quien también deberá elegir hasta dos suplentes, para reemplazarlo en sus ausencias transitorias u ocasionales. Esta podrá reelegirlos o removerlos, de conformidad con las normas legales vigentes. El gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 54º- VINCULACIÓN. El gerente será vinculado mediante:

- a. Resolución emanada del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, consignado en acta de la reunión donde se tomó la decisión de nombrar gerente de la COOPERATIVA.
- b. El gerente podrá ser vinculado a la COOPERATIVA mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios profesionales o por cualquiera otra modalidad contractual.
- c. El Consejo de Administración o el Gerente podrán dar por terminado el contrato de vinculación en cualquier momento, previo aviso por escrito de mínimo dos (2) meses, sin necesidad de pagar indemnización alguna.
- d. El contrato del Gerente será firmado por el presidente del Consejo de Administración y el tiempo de vencimiento del contrato no podrá sobrepasar los tres (3) meses siguientes a la terminación del periodo del Consejo de Administración que lo nombre o renueve su contrato. En caso de que el nuevo Consejo de Administración no se pronuncie dentro de los tres primeros meses de su elección, el contrato del Gerente quedara automáticamente renovado por el mismo periodo que le corresponde al Consejo de Administración más tres meses adicionales, sin sobrepasar nunca seis años consecutivos.
- e. Las cláusulas C y D deberán estar presentes en el contrato que firmen Gerente y Presidente.

ARTÍCULO 55º- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido gerente, principal o suplente, se tendrán en cuenta la capacidad y las aptitudes personales y profesionales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, así como los siguientes requisitos:

- a. No haber sido declarado responsable fiscal o haber sido sancionado disciplinariamente por la autoridad competente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección.
- b. Ser profesional universitario y acreditar formación, debidamente certificada, en economía solidaria, con intensidad mínima de 40 horas.
- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
- d. No podrá ser gerente el directivo que haya sido elegido como miembro del Consejo de Administración para ese periodo.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.
- f. Los demás requisitos que señale el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada y sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 56º- FUNCIONES DEL GERENTE

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la COOPERATIVA, al conferir los poderes especiales para la debida defensa de los intereses de este. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la COOPERATIVA o someterlo a conciliación, otorgar los poderes para cobros jurídicos de cartera morosa hasta por el monto de la deuda y sus intereses, para las demás operaciones cuya suma exceda los límites fijados en el presente Estatuto, se requiere previo concepto del Consejo de Administración.
- c) Abrir las cuentas bancarias, girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.31 de 53

con las actividades de la COOPERATIVA, con la aprobación del Consejo de Administración.

- d) Rendir informes por escrito de gestión administrativa y financiera, de manera mensual, al Consejo de Administración. El informe debe ser lo más entendible y con graficas si es posible, debe contener al menos lo siguiente:
- El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - La situación financiera y el desempeño (Balance, estado de resultados, índices financieros) de la organización solidaria. Adicionalmente este informe deberá ser enviado a Revisoría Fiscal. Presentar un análisis financiero trimestralmente al Consejo de Administración.
 - La cartera morosa, su estado jurídico y acciones realizadas, toda la cartera de los clientes privilegiados.
 - El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 - El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
 - Productividad y rotación del personal, Estructura de costos.
 - Incremento o retiro de asociados.
 - Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso, corresponderá definir el Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.
- e) Verificar que se lleve al día la contabilidad de la COOPERATIVA, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales. Evolución y calidad de sus principales activos y pasivos. Liquidez
- f) Ordenar el suministro de los elementos a todos los organismos que funcionan en la COOPERATIVA y a los empleados para que puedan ejecutar sus labores eficientemente.
- g) Nombrar, aprobar las capacitaciones y remover a los empleados de la COOPERATIVA siguiendo el RIT de la COOPERATIVA, realizando el debido proceso.
- h) Realizar las operaciones del giro normal de la COOPERATIVA, efectuar y celebrar contratos hasta por una suma equivalente a treinta y cinco (35) SMMLV, siempre y cuando el rubro este en el presupuesto. Los contratos por encima de este valor deberán ser aprobados por el Consejo de Administración o la Asamblea general según el caso
- i) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- j) Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el presupuesto anual, los reglamentos de servicios y los planes y programas para el desarrollo de la COOPERATIVA y el cumplimiento de su objeto social.
- k) Presentar el informe de su gestión a la Asamblea General Ordinaria anual.
- l) Constituir pólizas o fianzas de manejo por la cuantía exigida en cada caso.
- m) Autorizar el desembolso de todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- n) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por el Consejo de Administración.
- o) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que la COOPERATIVA cumpla sus fines, con sujeción al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las atribuciones señaladas por el Consejo de Administración.
- p) Representar a la Cooperativa en asuntos de negocios y relaciones públicas, en los que debe procurar que se mantenga la imagen que corresponde a los fines que persigue.
- q) Velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización



**COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
COOPUCENTRAL
ESTATUTOS**

Ver: 2.0
Mayo de 2024
Pág.33 de 53

solidaria.

- r) Certificar, con su firma, los Estados Financieros de la COOPERATIVA de fin de ejercicio y los que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- s) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de la COOPERATIVA.
- t) Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
- u) Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
- v) Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
- w) Cumplir las instrucciones, requerimientos que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.
- x) Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración, los planes, códigos y Reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- y) Las demás que le asignen la ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 57º- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del Gerente:

- a. Adelantar cualquier acto en detrimento de los intereses de la Cooperativa, de la Asamblea General o del Consejo de Administración, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en la COOPERATIVA.
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c. Por la terminación de su vinculación laboral o contractual por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.
- d. No enviar a cobro jurídico créditos con más de seis (6) meses de morosidad. En caso de que el gerente no envíe a cobro pre jurídico o lo realice directamente la Administración, los créditos con más de tres (3) meses de morosidad, se le deberá hacer amonestación con copia a la hoja de vida.
- e. Realizar cualquier pago a proveedores, clientes o asociados mediante una sola autorización en cualquier medio de pago, siempre se requerirá la autorización previa de tesorería o de quien haga sus veces, se exceptúan las transferencias entre cuentas bancarias de la Cooperativa.
- f. Permitir que tesorería o de quien haga sus veces, haga pagos sin autorización de Gerencia. Se exceptúan los pagos a las entidades de Gobierno o de control o de parafiscales de la nómina de empleados

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presente alguna de las causales de remoción contempladas en los literales a) y b), al Consejo de Administración le corresponde adelantar el procedimiento. Este organismo escuchará previamente al gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión, que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el gerente esté vinculado bien sea mediante contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios u otra modalidad contractual, se entienden como justas causas para la terminación unilateral de este las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 58º- COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones especiales, que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, la integración y el funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 59º- ÓRGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, este contará, con la Junta de Vigilancia y un revisor fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.35 de 53

ARTÍCULO 60º- JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los

asociados de la COOPERATIVA. Estará integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 61° REQUISITOS, ROTACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN:

Reunirán, al menos, las siguientes características: Se le aplicarán los mismos requisitos y criterios de rotación que para los miembros del Consejo de Administración. Para la salvaguardia de la gestión de conocimiento se seguirá en la elección el mismo procedimiento que para Consejo de Administración, pero repitiendo 2 de los 3 miembros antiguos que llenen los requisitos. Dentro de los dos meses siguientes a su elección deberá haber tomado el curso de La Junta de Vigilancia de mínimo 10 horas, si no los ha cursado durante los 10 años anteriores.

ARTÍCULO 62º- CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de La Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por realizar actos de disposición en los que se excedan en las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la omisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por no cumplir las labores asignadas con base en el plan de trabajo establecido.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto y la Ley.
5. Por faltar a tres reuniones consecutivas formales de trabajo, del organismo o a las que haya sido citado durante el semestre inmediatamente anterior, previa programación efectuada. Por no asistir a 5 reuniones del comité, sin importar el motivo se excluirá automáticamente al miembro siguiendo el procedimiento que el Consejo de Administración determine.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros del Consejo de Administración, salvo las causales a) y b), que son competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General, se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Para comunicar la causa justificada esta deberá enviarse por escrito al correo electrónico oficial de la COOPERATIVA durante los dos días anteriores a la reunión. Para contar las inasistencias de los suplentes, estos solo tendrán validez, si se les aviso la necesidad de su asistencia por lo menos con 2 días de anterioridad a la reunión. Por perder la calidad de asociado. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

ARTÍCULO 63º- FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que adopte para el efecto. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 64º- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes, siempre y cuando se refieran a la parte social:

1. Vigilar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de las Cooperativas.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados; estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado, con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios, y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Investigar el reclamo o queja cuando sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad. Hacer seguimiento semestral con el fin de verificar su atención. Si son temas recurrentes o la atención no ha sido

oportuna, deberá investigar los motivos que ocasionen estas situaciones; presentar sus recomendaciones y solicitar que se apliquen los correctivos a que haya lugar. En cuanto a las quejas no han sido atendidas, deberá hacer la solicitud de atención de forma inmediata.

5. Vigilar que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, de forma precisa, concreta y oportuna, en un tiempo no superior a los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Amonestar si lo considera a los delegados, a los miembros del Consejo de Administración, Comité de apelaciones por el incumplimiento de sus deberes en el ámbito de lo social o por no ajustarse a los tiempos del manual de procesos y procedimientos.
7. Adelantar la investigación correspondiente en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al Estatuto o Reglamentos en la entidad, conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y aplicar los correctivos o solicitar a Consejo de Administración las sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos o las sanciones, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
8. Iniciar las investigaciones, ya sea de oficio o por queja directa a los asociados por sus faltas cometidas de carácter grave o repetitivo. Abrir pliegos de cargos si se encuentran fundamentos, solicitar pruebas, oír a las partes, recomendar a Consejo de Administración las sanciones a imponer de conformidad con el estatuto y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, para participar en las asambleas y en cualquier proceso de elección.
10. Revisar y verificar los requisitos de los postulados a delegados, Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y publicar el listado de los habilitados con sus correspondientes hojas de vida. En caso de encontrarse una invalidez posterior a la elección, debe declarar ineficaz o invalido el nombramiento siguiendo el procedimiento del artículo 97 y/o artículo 98.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
12. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
13. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
14. Revisar, por lo menos cada seis (6) meses, los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones. Registrar en la administración sus actas dentro de la semana siguiente a su realización.
16. Las demás que le asignen la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran a La Junta de Vigilancia y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente a La Junta de Vigilancia y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan o sean competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 65º- REVISOR FISCAL. El revisor fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de la Cooperativa de forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebra y se ejecuta de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y puede ser removido o



**COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
COOPUCENTRAL
ESTATUTOS**

Ver: 2.0
Mayo de 2024
Pág.38 de 53

reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 66º- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y su respectivo suplente son:

- a. Podrá ser persona natural o jurídica; en el evento en que sea una persona natural, debe ser contador público titulado con especialización en revisoría fiscal.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria con una intensidad mínima de 60 horas.
- c. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en revisoría fiscal, en entidades de economía solidaria, contados a partir de la expedición del título de especialista.
- d. No ser asociado de la COOPERATIVA.
- e. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, la inspección y la vigilancia sobre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 67º- MECANISMOS DE ELECCIÓN

Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la organización pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

- a. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
- b. Informe en el cual se describa la organización solidaria, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
- c. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc.)
- d. La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de tres (3) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
- e. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
- f. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

ARTÍCULO 68º- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal, principal o suplente:

- a. Adelantar cualquier acto en detrimento de los intereses de la Cooperativa, de la Asamblea General o del Consejo de Administración, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en la COOPERATIVA.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c. Por la omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de la COOPERATIVA o permitir que los asociados, directivos, funcionarios o Gerente los realicen cuando se tenga conocimiento de estos
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por la Junta Central de Contadores por faltas cometidas en el desempeño de su profesión, su continuidad queda condicionada por órgano correspondiente.

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados en los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.40 de 53

expreso de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 69º- FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Vigilar las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta del Consejo de Administración, del Gerente o de los empleados de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al organismo de inspección y vigilancia gubernamental, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Vigilar que se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas; impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de la COOPERATIVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de la COOPERATIVA.
- g. Autorizar con su firma, cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j. Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea invitado o lo considere necesario; intervenir en sus deliberaciones; presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 70º- RESPONSABILIDAD. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la COOPERATIVA, a los asociados y a terceros por negligencia, culpa leve, culpa grave o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 71º- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal en ejercicio, el Gerente y empleados de la COOPERATIVA no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni tener o haber celebrado contrato alguno con la COOPERATIVA dentro de los seis (6) meses anteriores a su elección, nominación o designación, a excepción de los créditos otorgados por la entidad y el de dictar los cursos que son requisitos para ser miembro del Consejo de Administración y los que están en el artículo 52 - literal 19. Los créditos para los miembros del Consejo de Administración, deben ser aprobados por un comité que nombra el Consejo de Administración para tal fin.

PARÁGRAFO. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar un cargo administrativo en la COOPERATIVA mientras actúe como tal, ni dentro de los seis meses siguientes a su desvinculación.

ARTÍCULO 72º- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros del Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflictos de intereses que afecten el

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.42 de 53

funcionamiento y la estabilidad económica o legal de la COOPERATIVA, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.43 de 53

ARTÍCULO 73º- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. En los reglamentos internos de funciones o servicios y en las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración se podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 74º- PROHIBICIONES. No le será permitido a la COOPERATIVA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer, con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados y fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 75º- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o de control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría a la Cooperativa ni ejercer la representación legal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de La Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o de la revisoría fiscal de la COOPERATIVA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 76º- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos, que es aprobado por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO ÚNICO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 77º- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La COOPERATIVA se hace acreedor o deudor, ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúe o deje de efectuar el Consejo de Administración, el gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 78º- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa, de conformidad con la ley, se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por la Cooperativa y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes y demás derechos que en la entidad posea el asociado. De igual forma, en el evento de

 <p>COOPUCENTRAL COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL <i>Construimos sueños... Transformamos vidas!</i></p>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL COOPUCENTRAL	Ver: 2.0	
	ESTATUTOS		Mayo de 2024
			Pág.44 de 53

entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con la Cooperativa.

ARTÍCULO 79º- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, LOS EMPLEADOS Y LA REVISORÍA FISCAL. Los miembros del Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia, el gerente, la revisoría fiscal y demás empleados de la Cooperativa serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. La Cooperativa, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación por los perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 80º- CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 81º- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. La integración del Comité de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

- i. Si se trata de diferencias surgidas entre la COOPERATIVA y uno o varios asociados, cada parte designará un conciliador. Los elegidos designarán el tercero que integrará el Comité de Conciliación. Si, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación, no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por de La Junta de Vigilancia.
- ii. Cuando se trata de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y estos nombrarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Consejo de Administración.

Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que les concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si el Comité de Conciliación llega a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, y esto se entiende como cosa juzgada. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 82º- FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra de objeto social común o complementario, creando una nueva con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas. En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante. Para la fusión se requerirá de la aprobación de las asambleas generales de las cooperativas que se fusionan. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la asamblea general de la cooperativa o cooperativas incorporadas y la cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la asamblea general o del consejo de administración, según lo dispongan sus estatutos.

ARTÍCULO 83º- ESCISIÓN. La COOPERATIVA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas

 COOPUCENTRAL <small>COOPERATIVA UNIVERSIDAD CENTRAL</small> <i>¡Construimos sueños... transformamos vidas!</i>	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	Ver: 2.0
	COOPUCENTRAL	Mayo de 2024
	ESTATUTOS	Pág.45 de 53

en las normas legales sobre la materia.



ARTÍCULO 84º- TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá participar en la creación o transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 85º- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. La Cooperativa deberá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados que esté ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra la Cooperativa un concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla son contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las cooperativas.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la empresa o empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa, reformar su estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, la COOPERATIVA deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 86º- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Disuelta la COOPERATIVA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación para entidades de la economía solidaria vigente, al nombrarse un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto. En todo caso, si, después de efectuados los pagos y devoluciones, queda algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados. En su defecto, la designación será efectuada por el organismo gubernamental que ejerza la inspección y la vigilancia de las cooperativas.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 87º- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia, la revisoría fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO El miembro del Consejo de Administración y de La Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y demás que sean designados en elecciones parciales se entiende que ejercerán su cargo por el periodo que falta por cumplir.

ARTÍCULO 88º- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 89º- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre del año en curso, presentar la propuesta al Consejo de Administración, órgano que la estudiará y, si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
- b. Las propuestas presentadas por la Administración se darán a conocer a los asociados o delegados en la misma convocatoria de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
- c. La propuesta debe indicar el artículo a modificarse y cómo quedará el nuevo artículo, además por cada

modificación se debe hacer la sustentación respectiva, siempre y cuando esta no vulnere ninguno de los artículos de la Constitución Colombiana y de la Declaración Universal de los derechos humanos. Si alguna modificación no llenare todos estos requisitos, no se deberá tener en cuenta.

ARTÍCULO 90º- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la COOPERATIVA no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio y en el Código Civil, para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las cooperativas y su carácter de no lucrativo.

ARTÍCULO 91º- PROCEDIMIENTO PARA COMPRAS, CONTRATOS Y ORDENAMIENTO DEL GASTO. Para cualquier compra o contrato se tendrá en cuenta la siguiente tabla

Monto en SMLMV	Requisitos
Inferior a 1	Los que considere la Gerencia
>=1 y <=5	Tres cotizaciones u ofertas
>=5 y <20	Invitación a cotizar convocatoria con 1 semana de publicación
>=20	Convocatoria pública con 15 días de anticipación

Para cualquier compra o contrato las cotizaciones deberán ser con entidades de mínimo un (1) año de constitución que emitan factura electrónica y que en el objeto comercial en el RUT tenga incluido el producto o servicio que se requiera. Para las cuantías del gerente mayores a 5 SMMLV, para hacer las convocatorias y escogencia, se tendrá un comité de compras de tres (3) personas, conformado por Gerencia, presidente del Consejo de Administración y un miembro del consejo nombrado por este mismo, en ausencia de algún principal actuará como suplente el Contador. Este Comité deberá seguir los procedimientos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos

PARÁGRAFO. CUANTIAS DE ORDENAMIENTO DEL GASTO Para las cuantías se tendrá en cuenta la siguiente tabla

Cuantía en SMLMV	Ordenador del gasto
0 y <=10% 1 SMMLV	Responsable caja menor de conformidad con el proceso determinado.
0 Y <=3	Gerente sin que el rubro este en el presupuesto. En la siguiente reunión deberá informarlo al Consejo de Administración.
0 Y <= 35	Gerente siempre y cuando el rubro se encuentre en el Presupuesto
>35 Y <=45	Consejo de administración siempre y cuando el rubro se encuentre en el presupuesto.
>45	Asamblea

ARTÍCULO 92º- SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS EN CRÉDITOS.

- a. Ningún crédito se podrá otorgar sin la consulta a las centrales de riesgo de crédito, tanto del deudor principal como de los codeudores. En caso de que alguno se encuentre en mora por más de 1.5 SMMLV, no se otorgará el crédito. Se exceptúa el deudor principal en caso de sacar un crediaporte, si el mismo se encuentra reportado como deudor principal, si se encuentra reportado como codeudor en mora por la Cooperativa no podrá hacer uso del crédito, ya que sus aportes están garantizando el crédito en Mora.
- b. En el momento de la aprobación del crédito tanto el deudor como sus codeudores deberán tener su capacidad de pago disponible para poder cancelar la cuota comprometida por el crédito de su salario, ya sea por libranza o por su mesada pensional, que no afecte su mínimo vital o más del 45% de sus ingresos, incluidos los demás descuentos que se tengan en ese momento.
- c. De acuerdo a nuestra condición de entidad solidaria, para que un asociado pueda recibir su primer crédito, deberá con anterioridad haber tomado un curso sobre cooperativismo o demostrar haberlo tomado, este requisito se evaluará al momento de la entrega del préstamo.

- d. El máximo préstamo de todos sus créditos para cualquier asociado sin garantía admisible será de diez veces su salario o ingreso por prestación de servicios o pensión mensual, debidamente certificado y donde se pueda realizar descuento por libranza para los asalariados. El plazo máximo sin garantía admisible será de cinco años. Para préstamos a asociados que reciban sus ingresos por contrato de prestación de servicios se debe tomar como base el promedio de lo recibido en los 3 últimos meses certificado por la entidad contratante que tenga la libranza. Para aquellos que no tienen contratos laborales, ni ingresos por prestación de servicios, ni pensión sino ingresos por otros conceptos, se les podrá prestar hasta máximo cinco veces (5) su ingreso certificado, a un plazo no mayor de tres años, dependiendo de su antigüedad patronal, el Consejo de Administración reglamentará los plazos.
- e. Con Garantía hipotecaria. Si es para compra de vivienda nueva se podrá prestar hasta el 70% del costo de la misma. En caso de que el asociado prefiera el avalúo comercial podrá solicitar este método sin exceder el 25% del avalúo catastral, avalúo que deberá ser realizado por un evaluador con número de registro nacional de evaluadores (RNA) (persona o entidad autorizada legalmente), el costo del avalúo técnico le corresponde pagarlo al asociado, La garantía Hipotecaria en primer grado sobre un bien inmueble, lotes rurales en condominios, ubicados en Ciudades Capitales o a no más de 150 Km de Bogotá, préstamo que no superará el 50% del valor catastral.
- f. Con Garantía de aportes se podrá prestar hasta el 100% de los mismos, en cuyo caso no se cobrará la tasa para el fondo de Protección de Cartera.
- g. Para los créditos con Garantía admisible se cobrarán tasas preferenciales bajas y el plazo máximo será de diez (10) años. Las tasas que se apliquen a los créditos se incrementarán con el plazo o cuando el riesgo de cobro sea mayor como en codeudores externos o cuando se retire el asociado y quede con saldos adeudados.
- h. Se requerirá por lo menos un codeudor o empresa afianzadora para:
- Crédito mayor a 1.5 SMMLV y que el asociado perciba menos de 4 SMMLV
 - Crédito mayor al 45% del salario del asociado y que el asociado perciba más de 4 SMMLV.
- Se exceptúan el Crediaporte y el hipotecario.
- i. A los asociados mayores de 70 años solo se les podrán prestar en las siguientes condiciones:
- Con garantía sobre sus aportes: Préstamo hasta máximo la suma de sus aportes
 - Con Garantía Hipotecaria para sumas mayores a sus aportes conforme al numeral Garantía Hipotecaria.
 - No se le cobrará el porcentaje para el fondo de Protección de Cartera y en caso de muerte el saldo pendiente del crédito se pagará con los aportes o la aplicación a la hipoteca.
- j. Para los empleados de la Cooperativa que no sean asociados, la Gerencia después de seis meses de la vinculación del empleado, les podrá otorgar créditos hasta dos veces su salario mensual a la misma tasa del Crediportes a un plazo no mayor a un año.
- k. En caso de muerte de un asociado, del fondo de Protección de Cartera solo se apropiará para cubrir la deuda restante después del cruce reglamentario: seis (6) veces los aportes, sin sobrepasar nunca los diez salarios o prestación de servicios mensuales registrados y certificados en el momento de realizar el crédito.
- l. En el caso de comprobarse una enfermedad terminal en el momento de la aprobación de un crédito, no se hará efectivo al fondo de Protección de Cartera en caso de muerte y se hará exigencia del saldo a los codeudores y herederos. En caso de duda en el momento de otorgar el crédito se podrá exigir una certificación Médica, el Consejo de Administración reglamentará su procedimiento y validez.
- m. Se podrán reestructurar créditos a los asociados, pero su tasa debe ser superior al de un crédito al día, según su plazo. Ningún crédito podrá reestructurarse más de dos (2) veces, ni se podrá reestructurar un crédito cuando este en cobro jurídico. Un crédito reestructurado y en categoría A, solo se podrá refinanciar, cuando se haya pagado por lo menos el 70% del saldo inicial. Mientras se tenga un crédito reestructurado el asociado no podrá recibir ningún otro crédito.
- n. Se podrán reestructurar créditos a los ex asociados, en caso de que no tengan medios económicos para pagar la

totalidad del saldo, pero su tasa debe ser superior al de un crédito reestructurado de un asociado. La fecha contable del cruce de aportes y deudas será la fecha de la reunión del Consejo de Administración en que se registre el retiro.

- o. El Gerente podrá rebajar Intereses de Mora o parte de los Intereses Corrientes a los codeudores cuando estos se hagan cargo de las deudas del deudor principal o la parte que le corresponda, siempre y cuando el crédito no haya entrado a cobro jurídico. Si el codeudor paga todo el capital pendiente antes de la etapa jurídica, se le podrá retirar como codeudor del crédito y se seguirá haciendo cobro jurídico por los intereses al deudor principal. En cualquier etapa de un cobro jurídico el Gerente podrá rebajar los intereses de mora o parte de los intereses corrientes no causados, siempre y cuando se pague la totalidad del capital, si el cobro se encuentra en juzgado se adicionará el 7% del capital por el costo jurídico o el costo establecido por la ley para tal rubro.
- p. Las excepciones a los ítems anteriores teniendo en cuenta un bajo riesgo serán:
1. Los créditos donde la garantía sea hipotecaria o la garantía sea la totalidad de los aportes, sin superar estos, se podrán otorgar sin la consulta a las centrales de riesgo, estos mismos créditos se podrán otorgar con pago por caja, previa verificación de otros ingresos demostrados mediante constancias laborales, declaración de renta y extractos bancarios.
 2. Para los créditos donde el deudor este reportado como codeudor en mora, este se le podrá otorgar mediante la presentación de un codeudor más, de conformidad con el estatuto y el reglamento de crédito.
 3. Para el estudio de aquellos créditos que incumplan el estatuto o el reglamento de crédito y que tengan un bajo riesgo según el concepto del comité de créditos, estos se pasarán al comité de créditos para los directivos quienes tomarán la decisión del otorgamiento del crédito, mediante la sustentación de un bajo riesgo. Estos créditos así aprobados, no podrán superar la mitad a lo que tenga derecho el deudor por sus aportes, sin superar nunca 5 veces el salario mensual del deudor. En caso de requerir hasta 10 veces su salario mensual, deberá aportar un codeudor más, con las mismas capacidades de pago. El Consejo de Administración reglamentará el pago de créditos por caja.
 4. El reglamento de crédito definirá los demás elementos de aprobación y cobro de los mismos
 5. Se prohíbe la adquisición de seguros de créditos para reemplazar codeudores en aquellos que el pago de la cartera morosa solo se base en lo recaudado en la Cooperativa por el seguro de codeudor.
 6. La cuantía máxima por todos los créditos de un asociado no podrá sobrepasar del 10% del Patrimonio Técnico para cuando no hay garantía hipotecaria. Cuando haya garantía hipotecaria el máximo será el 20% del Patrimonio Técnico. En caso de contratarse un seguro de codeudor, este no se podrá otorgar a asociados en entidades patronales con menos de 20 empleados o en entidades que no hayan realizado un convenio de aceptación para las libranzas.

ARTÍCULO 93°- REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA. El reglamento interno de la asamblea es un anexo que hace parte del estatuto, pero podrá ser modificado por votación afirmativa de la mitad más uno de los delegados elegidos, siempre y cuando se haya colocado desde la citación de la asamblea respectiva como parte del orden del día.

ARTÍCULO 94°- CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. El Código de ética y buen gobierno hace parte del presente estatuto como un anexo. Su modificación exigirá el voto favorable como mínimo del 70% de los delegados elegidos. Todos los nuevos asociados deberán firmar la declaración del código de ética y de conducta, para los antiguos asociados se debe exigir su firma antes de cualquier nuevo crédito o avance o entrega de regalos o asistencia a evento alguno de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 95°- PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL Y PESEM. El Plan Estratégico Quinquenal y el PESEM son aprobados por la asamblea general, los nuevos planes deberán ser presentados por El Consejo de Administración un año antes de su vencimiento y una vez aprobados son de obligatorio cumplimiento para las posteriores Juntas Directivas. Su modificación exigirá el voto favorable de más del 50% de los delegados elegidos.

ARTÍCULO 96°- EMOLUMENTOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTROS COMITÉS. Se podrán otorgar



emolumentos a miembros del Consejo de Administración y otros comités, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: Que haya excedentes y que los mismos sean como mínimo el 90% de los excedentes de los 12 meses anteriores. Los emolumentos solo se entregarán a los miembros que hayan actuado en la reunión como principales, siempre y cuando hayan llegado a la reunión con no más de 20 minutos de retardo de la hora programada para su inicio y se pagarán trimestralmente, mediante visto bueno de Revisoría fiscal.

- a. Los emolumentos por reunión ordinaria del Consejo de Administración para sus miembros que actúen como principales serán del 10% de un SMMLV, sin sobrepasar las 15 reuniones por año.
- b. Los emolumentos por reunión ordinaria de la Junta de Vigilancia para sus miembros que actúen como principales será del 5% de un SMMLV, sin sobrepasar las 12 reuniones por año.
- c. Los emolumentos por reunión ordinaria del comité de crédito, para sus miembros que actúen como principales, que no sean empleados del fondo, que actúen como principales será del 5% de un SMMLV, sin sobrepasar las 4 reuniones por mes.
- d. Los emolumentos por hora presencial dictada de alguno de los cursos de cooperativismo obligatorio por parte de cualquiera de los miembros directivos o de control será del 10% de un SMMLV, si reúne los requisitos exigidos por la Cooperativa, sino será del 5% de un SMMLV. Este pago no los inhabilita para ocupar cualquier cargo de Dirección o de control en la Cooperativa.
- e. El máximo número de horas de educación solidaria por semana que puede dictar un miembro sin violar las inhabilidades será de 8 horas.
- f. Por toda reunión del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se cancelará por concepto de transporte la suma de 2.5% del SMMLV, por reunión sin sobrepasar 15 reuniones al año, siempre y cuando la persona se tenga que desplazar más de 1 Km de su lugar de trabajo al lugar de la reunión, esto solo será válido para los principales o los suplentes que actúen como principales. Auditoría de la Cooperativa realizará el control e informará a contabilidad para el pago trimestral de los mismos.

ARTÍCULO 97°- PROCEDIMIENTO PARA INHABILITAR CARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE TOMAR LOS CURSOS DE EDUCACIÓN SOLIDARIA ESTABLECIDOS COMO REQUISITOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y CÓDIGO DE ÉTICA.

Si superados los dos meses a partir del registro en la cámara de comercio de los miembros del Consejo de Administración o La Junta de Vigilancia o de los 2 meses a partir de la elección de los delegados sin que alguno de ellos haya completado los cursos requeridos en el presente estatuto, serán inhabilitados automáticamente y perderán su cargo siguiendo el siguiente procedimiento:

Gerencia, o cualquier miembro del Consejo de Administración o La Junta de Vigilancia o delegado comunicaran al Consejo de Administración el incumplimiento de la toma de los cursos por parte del obligado en el estatuto y en la siguiente acta se registrará la pérdida del cargo, comunicándosele por escrito mediante resolución motivada, para que se siga el debido proceso. El asociado que perdiera su cargo por inhabilidad no podrá postularse dentro de los 2 años siguientes para ningún cargo en la COOPERATIVA. Si pasados cuatro (4) meses a partir del registro del acta respectiva, no se hubiese iniciado la investigación correspondiente para declarar la inhabilidad de un cargo por no haber tomado los cursos requeridos, este nombramiento quedara en firme. Se entiende el inicio de la investigación a partir de la comunicación o queja por cualquier parte del incumplimiento.

PARÁGRAFO: Será obligación de las personas que ostentan sus cargos registrar los cursos tomados de inmediato una vez estos finalicen dentro del tiempo límite, además, los cursos tomados durante los 10 últimos años ante la Gerencia y Consejo de Administración los cursos mencionados en el **Artículo 48, Numeral 9.**

ARTÍCULO 98°- PROCEDIMIENTO PARA INVALIDAR NOMBRAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DEL LLENO DE REQUISITOS DEL PRESENTE ESTATUTO Y CÓDIGO DE ÉTICA.

Dentro de los dos meses a partir del registro en la cámara de comercio de los miembros del Consejo de Administración o La Junta de Vigilancia o Comité de apelaciones o de los 2 meses a partir de la elección de los delegados, cualquier asociado

o delegado o el Gerente podrá pedir a La Junta de Vigilancia la verificación de los requisitos de cualquier nombramiento o elección.

En caso de que La Junta de Vigilancia verificase que no se cumplió con alguno de los tiempos de inscripción o de registro de los cursos o del lleno de requisitos, declarará ineficaz la elección respectiva, emitiendo la resolución con derecho del afectado a realizar reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes ante el mismo organismo. La reposición solo se tendrá en cuenta, si el asociado aporta todas las pruebas de los requisitos no cumplidos que dieron lugar a la invalidez.

Una vez surtido el anterior procedimiento y si este fuese confirmado, en la siguiente acta del Consejo de Administración se registrará la invalidez de los cargos elegidos, emitiéndose la resolución respectiva que deberá dirigirse a los afectados y a todos los delegados.

Si pasados dos meses a partir del registro del acta respectiva, no se hubiese iniciado la investigación correspondiente para declarar la invalidez de una elección, esta elección quedará en firme.

ARTÍCULO 99°- REMPLAZO DE LOS CARGOS INVALIDADOS O INHABILITADOS.

Dentro de los dos meses siguientes a la invalidez o inhabilidad de los cargos, el Consejo de Administración deberá decidir si es necesario el remplazo de dichos cargos, en cuyo caso deberá citar a una Asamblea Extraordinaria para la elección del remplazo de los cargos por el tiempo faltante. La postulación a los cargos deberá realizarse por escrito ante la Administración una semana antes de la Asamblea Extraordinaria, para lo cual, los postulados deberán registrar previamente todos los cursos, inclusive aquellos donde haya dos (2) meses de plazo posteriores a la elección para cursarlos.

ARTÍCULO 100°- MANUAL DE POLÍTICAS DE LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LA MISMA Y EL HABEAS DATA.

POLITICAS USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y HABEAS DATA: LA COOPERATIVA, comprometida con la seguridad de la información de los titulares de los datos personales, y en cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 10 del Decreto 1377, emitido el 27 de junio de 2013, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales (Habeas Data), ha recolectado y recolecta algunos datos de personas naturales, tales como: Asociados, clientes potenciales, proveedores, empleados, y demás terceros con los que tiene, ha tenido o está construyendo una relación comercial y/o laboral, a los cuales en su totalidad denominaremos “Clientes”.

1- Políticas

Objetivo: el objetivo fundamental al recolectar información de nuestros clientes es poder conocer de una manera más eficiente sus necesidades y enviarles información pertinente de nuestros servicios y /o actividades.

- a. De Conformidad a las disposiciones de ley, se requiere del consentimiento de las personas naturales para manejar la información personal de manera legal y de forma segura y confiable, para las finalidades señaladas en la autorización del uso de los datos suministrados por nuestros “Clientes”
- b. Todos los manuales y reglamentos de la Cooperativa pueden ser utilizados y solicitados por cualquier cliente y los documentos que hayamos incluido dentro de ellos la calidad de documento “Creative Commons”, podrán ser modificados y adicionados, conservando siempre el nombre de nuestra entidad o entidades que tengan derechos de autor en ellos.
- c. Hace parte de los datos almacenados, la información contenida en los vídeos o grabaciones de sonido de la empresa, los cuales solo podrán utilizarse como pruebas en caso de investigaciones internas.
- d. Cualquier prueba que sea obtenida sin seguir el debido proceso o mediante medios ilícitos violando el Habeas Data, será inválida para los procesos disciplinarios y acarreará la correspondiente investigación interna y de autoridad jurisdiccional al que use y/o haya obtenido la información sin el lleno de nuestros requisitos.
- e. Por lo anterior la información de nuestros “ Clientes” y de nuestra Entidad no se podrá divulgar salvo que se requiera para una investigación interna o sea requerida por una entidad jurisdiccional colombiana o la requerida para las centrales de riesgos, la UIAF, la DIAN, las Secretarías de Hacienda o entidades patronales.

f. La información de los créditos de deudores y codeudores deberá ser enviada a las centrales de riesgo y la información o anexos de los mismos deberá ser verificada ante las entidades que las expidieron.

Para la atención de requerimientos relacionados con la ley del Habeas Data, negación del consentimiento del uso de la información, los “Clientes” podrán comunicarse con la línea de atención al cliente 3114773424 en Bogotá o al correo electrónico: Cooperativaucentral@gmail.com

2- Procedimiento de solicitud, uso y manejo de la información. Toda la información que se solicite a la Cooperativa será entregada solo de forma digital, atendiendo a la política de cero papeles.

2.1 Solicitud de conceptos o de información al Revisor Fiscal. Los conceptos al Sr Revisor Fiscal solo podrán ser solicitados por aprobación de alguno de los siguientes entes: Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Gerencia.

2.2 Solicitud de información a empleados de la Cooperativa por parte de los asociados. Cualquier asociado podrá en forma respetuosa y por escrito solicitar información y explicación a los empleados correspondiente a:

- a. Los datos conexos correspondientes a sus créditos y aportes
- b. Manuales y Reglamentos de la Cooperativa
- c. Actas de los siguientes comités: Asamblea General, Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

2.3 Solicitud de los diversos órganos de la Cooperativa a los empleados: Las solicitudes tendrán que ser realizadas por intermedio del Gerente, previa aprobación por mayoría del comité respectivo, a excepción de la información o datos correspondientes a su comité manejado por la respectiva secretaria técnica del mismo comité, nombrada por la Gerencia.

2.4 Prohibición expresa: La información personal de nuestros “Clientes”, no podrá ser revelada a terceros y solo podrá ser utilizada para los fines pertinentes establecidos en nuestro Estatuto, Reglamento de Crédito y en el presente manual.

3- Derecho de petición: Cualquier asociado podrá tramitar un derecho de petición siguiendo los parámetros dados en la ley 1755 del 2015:

1. La autoridad a la cual va dirigido.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante, su número de documento de identidad y la dirección de correspondencia; en caso en que se actúe mediante representante o apoderado (por ejemplo, si se trata de un menor de edad), también se debe indicar nombres y apellidos de este.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma de quien presenta la petición. Si la petición es enviada por correo electrónico, deberá ser el correo registrado en la COOPERATIVA, en cuyo caso no requerirá firma física. Ley 527 de 1999.

El derecho de petición deberá ser resuelto en los siguientes diez (10) días hábiles. Si el derecho de petición es sobre información confidencial dada en este manual se le debe responder citándole este documento.

Si se solicita información sobre los archivos muertos, esta información se podrá demorar mucho más, dependiendo del personal y tiempo con que se cuente para ello, sin sobrepasar los treinta (30) días hábiles, informándole desde el comienzo esta demora.

4- Actas, Resoluciones, Acuerdos, vídeos y grabaciones sobre reuniones de organismos de la COOPERATIVA que produzcan actas.

Los vídeos y grabaciones sobre actas se guardarán hasta máximo dos (2) meses después de que el acta haya sido publicada y solo podrán ser utilizados por los miembros de los mismos organismos, salvo que se requieran para una investigación por alguno de los comités autorizados en el Estatuto.

ARTÍCULO 101- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS DE LA COOPERATIVA.

Los actos por investigaciones a asociados seguirán el proceso establecido en el Artículo 24 del Estatuto y no se aplicará para las impugnaciones administrativas, solo podrán ser impugnados ante un ente Jurisdiccional.

Ante quién se Impugna. Las impugnaciones se deberán hacer contra el mismo organismo que emitió el acto detallando los apartes violados de los reglamentos o del Estatuto. La segunda y última instancia será el Comité de Apelaciones y tendrá la connotación administrativa de caso juzgado, para los actos de este organismo la siguiente instancia será un ente Jurisdiccional Colombiano.

Los actos de la Asamblea deben ser impugnados ante la Comisión de Verificación del acta, ante la dificultad de reunir de nuevo a los delegados.

- a. Tiempo para las impugnaciones administrativas: cinco (5) días hábiles después de publicado el acto.
- b. Tiempo para contestar: cinco (5) días hábiles a partir de la reunión del organismo respectivo sin sobrepasar de diez (10) días hábiles contados a partir del recibimiento de la notificación.
- c. Tiempo para la Apelación: cinco (5) días hábiles.

Quiénes pueden impugnar Administrativamente:

- a. Actas y Acuerdos de Asambleas de Delegados: Los Delegados.
- b. Actas de Comités nombrados por el Consejo de Administración y los actos del Consejo de Administración: Los miembros de los comités, los miembros del Consejo de Administración o los asociados afectados directamente por dichos actos.
- c. Revisoría Fiscal, La Junta de Vigilancia y la Administración podrán impugnar cualquier acto donde se viole el Estatuto o los Reglamentos.

Impugnaciones ante entes Jurisdiccionales:

Una vez transcurridos dos (2) meses después de la publicación de un acta, resolución o acuerdo, este quedará en firme y no podrá ser impugnada. Art 382 Código General del Proceso.

Inicialmente el presente Estatuto fue discutido y aprobado por unanimidad en Asamblea extraordinaria de delegados celebrada el día 24 de septiembre de 2022; se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, la ley 79 de 1988, En asamblea ordinaria de Delegados del día 16 de marzo de 2024, en el Acta No. 2, se agregaron las modificaciones que fueron discutidas y aprobadas por unanimidad y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá la Cooperativa de la Universidad Central "COOPUCENTRAL".



Pablo Ramírez C.
Presidente Asamblea



Luz Mila Corredor
Secretaria Asamblea